

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1854.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ESTUERBA, Mercado 53 y Escuelas 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÍA OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A R. la Sereníssima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Instantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administración provincial.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Sesión de 7 de Junio de 1881.

En la ciudad de Logroño á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y siendo la hora de las ocho de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Juan M. de Miguel, los señores Diputados:

Gobantes
Martínez.
Mata.

Caja:
López Bréton.
Comandante:

Villalba.

Médicos:

Caja:
D. Agustín Bedoya.
D. Emilio Moroy.

Comisión:

D. Antonio Barea.

D. Martín Navasa.

Talladores:

Caja:

D. Martín García.

D. Juan García.

Comisión:

D. Gabriel Trelle.

D. Antonio Palmero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada. Siguió la revisión de excepciones en esta forma.

RIVAS.

1878.

Nº 1. Estanislao Martínez Rodríguez. Alegó excepción ocurrida con posterioridad al ingreso en Caja, siendo otorgado su reclamación. Se acordó solicitar su baja en el servicio activo.

Nº 2. Vicente Gil Martínez. Reconocido y declarado útil, se acordó su alta cubriendo la baja del número anterior.

ZARRATÓN.

1880.

Nº 3. Patricio Martínez Ruiz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y que ingresara en activo con nota pendiente de recurso, produciendo la baja del n.º 6 Vicente Jarrero Gurria.

ANGUNCIANA.

1879.

Nº 1. Eusebio Rico García. Tallado, útil. Reconocido, fué declarado inútil.

Nº 4. Nicolás Lascamón Maguregui. Declarado soldado. No se pre-

sentó. Se le concedieron ocho días de término.

1880.

Nº 3. Evaristo Villarejo Alvarez. Declarado soldado. Reconocido en alta, útil, conforme. Se acordó fuese alta en activo y baja el n.º 10 Teodoro Sojo González que pasa á la recluta.

Nº 9. Antonio Belgaño Villarejo. Alegó mantener á su padre impedido y pobre, excepción que el Ayuntamiento no admitió por considerarla juzgada en el anterior reemplazo, con reclamación. Manifestando el padre que á consecuencia de la enfermedad ha sobrevivido el impedimento, se acordó que el Ayuntamiento resuelva a excepción, de la que conocerá en su caso esta Comisión el dia 30 del actual.

LAGUNILLA.

1879.

Nº 5. Lorenzo Soto Mazo. Se acordó se presentara el dia 15 del actual á ser tallado.

1880.

Nº 5. Juan Pablo Sáenz Hierro. Alegó excepción ocurrida con posterioridad á su ingreso en Caja. Excepcionado sin reclamación. Se acordó solicitar su alta en situación de reserva.

Nº 7. Fausto Sarramíán del Río. Reconocido, útil, conforme. Se acordó fuese alta en activo cubriendo la baja del número anterior.

GRAÑON.

1880.

Nº 3. Francisco Sacristán Camara. Declarado soldado á virtud de revisión fué dado de alta para activo causando la baja del número 10 Juan Urraca Ochoa quien pasa á situación de reserva por ser declarado exceptuado en el dia de hoy.

Nº 10. Juan Urraca Ochoa. Alegó haber tenido un hermano que falleció en la Isla de Cuba á consecuencia de un ataque agudo de vómito y fué declarado exceptuado con reclamación. Visto lo resuelto por Real orden de 9 de Junio de 1880, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á dicho mozo.

SAN VICENTE.

Nº 15. Zoilo Crespo Martínez. Mau o. Se acordó hacerle presente el deber en que se encuentra de presentarse ante esta Comisión á ser tallado.

1880.

Nº 27. Matías Ramírez Terres. Declarado soldado á vista de revisión. Alta á la recluta como excedente de cupo.

SAN ASENIÓ.

1878.

Nº 7. Remigio Arcos Tova. Exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación por hijo de viuda pobre cuya excepción ha sobrevenido después del ingreso en Caja. Se acordó fuese dado de baja en el servicio activo y alta en su lugar el n.º 11 Cirilo Conde Sanchez.

1880.

Nº 3. Manuel María Vodupe Ortega. Medido en Caja, corto para activo.

Nº 6. Anselmo Hernando García. Alegó ser hijo de padre pobre segundario y fué declarado soldado con reclamación. Visto el acuerdo del Ayuntamiento fundándose en que habiéndose dicho mozo preso en la actualidad no puede mantener á su padre y las circunstancias de la excepción han de considerarse con relación al dia del ingreso en Caja. Resultando

que el mozo ha estado preso tan solo por mes y medio y que por lo demás en el expediente se justifica que el mozo ha mantenido á su padre. Considerando que el auxilio que los mozos han de prestar á sus padres no ha de entenderse de una manera absoluta y general ni con relación á la cantidad ni con relación al tiempo: Considerando que el mozo ha mantenido á su padre á excepción del corto tiempo que estuvo preso: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados, se revocó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á dicho mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la Ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación por concurso del Sr. Gobernador Civil de la provincia y dentro del término de quince días.

Núm. 9. Ladislao Lopez Maestu. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el hermano Raimundo ha recibido ya la licencia absoluta, se acordó no haber lugar á la excepción y que el mozo fuese alta en activo.

Núm. 15. Miguel Negueruela Espinosa. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Núm. 16. Remigio Caizan Abalos. Declarado soldado á virtud de revisión, alta para activo.

Núm. 17. Eugenio Tovia García. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo alta el mozo para activo con nota de pendiente de recurso.

A consecuencia de las mencionadas altas fueron dados de baja del servicio activo con destino á la recluta disponible los mozos Raimundo Marcos Lacalle, Valentín Abalos Barasain y Valentín Rojas Heredia, núms 21, 20 y 19 respectivamente del alistamiento del citado pueblo

TORMANTOS.

1878.

Núm. 2. Roman Aguero y Alonso. Declarado soldado á virtud de revisión, alta á la recluta como excedente de cupo.

1879.

Núm. 1. Bernardino Manero García. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado y medido ante la Comisión fué declarado con tanta legal para el servicio activo. Medido nuevamente y para dirimir la discordia por D. Raimundo García, fué declarado corto para activo.

1880.

Núm. 1. Agapito Quejana y Quejana. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, recayo igual dictámen.

Núm. 2. Roman Barona Gayangos. Declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamación por haber cesado las causas de la excepción que le fué otorgada. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo, causando la baja del n.º 6 Francisco Aguero Martínez.

SAN TORCUATO.

1890.

Núm. 1. Gregorio Castroviejo An-

gulo. Declarado soldado sin reclamación por el Ayuntamiento. Reconocido en Caja por D. Agustín Bedoya y don Emilio Moroy, fué declarado por el primero útil, y por el segundo útil condicional. Nuevamente reconocido y para dirimir la discordia habida por D. Antonio Barea y D. Martín Navasa, fué declarado útil. Se acordó fuera alta para activo como suplente de décimas por Trevijano.

VILLALOBAR.

1879.

Núm. 2. Roman Perez Zuazo. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado, con reclamación. Resultando que la excepción ha sobrevenido con posterioridad al acto de la revisión de excepciones hecha por el Ayuntamiento, puesto que, el padre cumplió la edad de sesenta años el día 18 de Febrero. Visto lo dispuesto en el art. 145 de la Ley de reemplazos, según el cual son ejecutorios los fallos que dicta los Ayuntamientos si no se reclama de ellos ante el Alcalde bien de palabra ó por escrito, se acordó desestimular la reclamación presentada.

1880.

Núm. 1. Adrian Serrano Virumbles. Tallado y reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el n.º 2 Vicente Hernaez Casero que pasa á la recluta.

SANTURDEJO.

1878.

Núm. 1. Simeon Arrea Aransay. Declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamación por haber cesado las causas de la excepción que le fué otorgada. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo causando la baja del n.º 5 Bonifacio Arenas Capellan que pasa á la recluta.

1879.

Núm. 5. Félix Villanueva Cárcamo. Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó solicitar el oportuno certificado de existencia.

Núm. 8. Bonifacio Uruñuela Arenas. Tallado en Caja corto para activo, conforme.

LEIVA.

1878.

Núm. 5. Tomás Barrasa Saez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la provincia para los efectos del art. 147 de la Ley.

1879.

Núm. 4. Bonifacio Riaño y Pozo. No presentándose se acordó concederle el plazo de ocho días para que lo verificara.

TERROBA.

1878.

Núm. 1. Fermín Iñiguez Iñiguez. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

HORNILLOS

1878.

Núm. 2. Genaro Hurtado Fernández. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva la excepción alegada por dicho mozo.

TREVIJANO.

1880

Núm. 1. Gabriel Caro Dominguez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Ante la Comisión se reclama el fallo del Ayuntamiento por los interesados del pueblo de San Torcuato. Visto lo dispuesto en el art. 145 de la Ley de reemplazos, según el cual son ejecutorios los fallos que dicta los Ayuntamientos si no se reclama de ellos ante el Alcalde bien de palabra ó por escrito, se acordó desestimular la reclamación presentada.

BRIONES.

1879.

Núm. 9 Juan Francisco Vidal y Rufraños. Reconocido en Caja, útil, conforme. Declarado soldado a virtud de revisión por haber cesado las causas de la excepción que le fué otorgada puesto que la madre de dicho mozo ha fallecido, se acordó fuera dado de alta para el servicio activo y baja el n.º 12 Alejo Yalino Orive, quien pasa á situación de reserva por haber sido declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación, cuya excepción ha sobrevenido después del ingreso en Caja.

Núm. 10. Remigio Picon Perez. Alegó la excepción de ser hijo de viuda pobre la cual ha sobrevenido después del ingreso en Caja. Siendo declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación. Se acordó darle de baja en el servicio activo con destino á la reserva, siendo alta en su lugar el número 14 Esteban Carrión Ortega.

Núm. 16. Castor Babadilla y Ruiz. Declarado soldado, se acordó fuera alta á la recluta.

1880.

Núm. 9. Gerónimo Rivero y Bñares. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre siendo destinado a lo soldado por el Ayuntamiento con la fórmula de sin perjuicio del reconocimiento del padre ante la Comisión provincial. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resolver definitivamente la excepción alegada.

NÁJERA.

1878.

Núm. 1. Celedonio Trespadería García. Medido en Caja, corto para activo, conforme.

HARO.

1880.

Núm. 42. Aniceto Apellaniz Herranz. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Se dio cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador trasladando ésta del Alcalde de Sta. Coloma en la que participa no haberse efectuado

las elecciones municipales por no haber concursado electores y se acordó informar que esta Corporación cree que en uso de las facultades que la vigente Ley concede á los Gobernadores civiles debe convocarse á nueva elección señalando al efecto los días que crea convenientes.

Examinada el acta de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y escrutadores de Ollauri celebrado el dia 1.º del corriente mes, para decidir la protesta presentada por varios electores reclamando de la incapacidad del Concejal electo D. Marcelino Ventosa y Casta que la Junta declaró incapacitado por ejercer el cargo de estanquero y escrito se este alzándose de el hecho acuerdo. Visto lo resuelto por Real Orden de 22 de Noviembre de 1879 publicada en la Gaceta de Madrid el 15 de Diciembre siguiente, con motivo de apelación interpuesta del fallo de la Comisión provincial de Jaén, quanto dejó sin efecto en un caso análogo y en la que se declara que pueden ser simultáneamente Concejales y estanqueros los que estén investidos de este cargo que no lleva consigo el carácter de empleados públicos, se acordó revocar el acuerdo de la Junta general de escrutinio y declarar con capacidad legal para ser Concejal á D. Marcelino Ventosa y Casta.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Qé con motivo de la protesta hecha por D. José Oñate y D. Salustiano Solís y Muñoz sobre la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo: Resultando de que los exponentes fundan su protesta en que por parte del Ayuntamiento no se expuso al público por medio de bando el número de Concejales que habían de ser elegidos; resultando que la junta general de escrutinio entendiendo en la protesta de que queda hecha mención acordó declarar válidas dichas elecciones: Resultando que notificado este acuerdo a los interesados y no hallándose con él conformes se alzaron ante esta Comisión del citado acuerdo: Resultando que el Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 27 de Marzo fijó en el número de cinco los Concejales que habían de ser renovados de entre ellos cuatro por constituir la mitad de la Corporación Municipal y otro por fallecimiento de D. Timoteo Martínez Oñate, lo cual se hace constar por medio de certificación que obra en el expediente.

Considerando no existe precepto alguno que obligue a los Ayuntamientos á fija por medio de bando el número de Concejales que han de ser renovados.

Considerando que debiendo hacerse la renovación de los Ayuntamientos por mitad según determina el art. 45 de la Ley municipal vigente, la reclamación que se ha interpuesto envuelve en rigor una ignorancia de derecho que para nada puede tenerse en cuenta, la Comisión acordó que debe mantenerse el acuerdo de la junta general de escrutinio declarando válidas las elecciones municipales del pueblo de Qé.

Examinada una instancia presentada por D. José San Pedro y Juber, vecino de Arrubal solicitando se le exceptuya del cargo de Concejal para el que ha sido elegido fundándose para ello en que ejerce el cargo de Juez municipal, se acordó hacer presente al interesado que debe reunir en pri-

mer término al Ayuntamiento de la citada villa.

Examinada una instancia suscrita por D. Balbomero Bargos y otros vecinos de Agoncillo recurriendo en queja por no haberse expuesto al público las listas electorales en la época que la ley fija. Resultando del informe emitido por el Alcalde que las listas fueron expuestas al público el dia 24 del mes de Abril permaneciendo así hasta el dia 50. Resultando que el dia 25 del citado mes, se rectificaron dichas listas. Considerando que las listas electorales deben ser expuestas al público durante los quince primeros días del octavo mes del año económico ó sea Febrero, según terminantemente dispone el art. 22 de la Ley electoral vigente. Considerando que la rectificación de las listas electorales ha de hacerse en la forma que previenen los artículos 22 y siguientes hasta el 30 de la Ley electoral. Considerando que las listas electorales así citadas deben ser expuestas al público en los quince primeros días del décimo mes del año económico conforme a lo que dispone el art. 30 de la mencionada Ley. Considerando que cometió falta en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicha Ley los funcionarios públicos que atendan las plazas ó términos señalados para la formación y rectificación de las listas electorales según expresa el párrafo 5º del art. 173 de la expresada Ley. Considerando que por esas razones se ha cometido una falta por omisión y acción que la ley fija de una manera definida. Considerando que la Autoridad competente para conocer de las faltas ó delitos definidos en la Ley electoral es la de la jurisdicción ordinaria según lo determinan los artículos 179 y 180 de la repetida Ley, se acordó pasar el asunto al Tribunal competente remitiendo al efecto la instancia de que se ha hecho mérito al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Comisión queró enterada de una comunicación del Alcalde de Briñas, emitiendo el acta de la sesión celebrada por la Junta de escrutinio el dia 1º del corriente de la que resulta no haberse presentado protesta ni reclamación alguna.

En atención al retraso que se observa por parte de los Ayuntamientos en el pago de los cupos que les han correspondido en el actual año económico para cubrir el déficit del presupuesto provincial se acordó expedir comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto por el tercero y cuarto trimestre.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariñas.

Sesión de 8 de Junio de 1881.

En la ciudad de Logroño, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de Don Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

En la Caja:

Íñiguez Breton.

Comisión.	
Gobantes.	Martínez.
Comandante	Villalba.
Médicos.	
En Caja:	
D. Antonio Barcia.	
D. Martín Navasa	
Comisión:	
D. Agustín Bedoya.	
D. Tomás Sáenz Viguera.	
Talladores.	
Caja:	
Luis Molina.	
Raimundo García.	
Comisión:	
D. Antonio Barcia.	
D. Juan García.	

Leída el acta de la anterior fué aprobada, si exceptuando los mozos del pueblo de los mimos 20 que asistieron al obsequio a la alcaldía de Agoncillo HERRÁVELLURI.

Reemplazo de 1880.

Núm. 4. Hilario Santa María Villar. No presentándose á ser tallado como debiera, se acordó lo verificar en cualquiera de los días que se celebre sesión.

EZCARAY.

1879.

Núm. 4. Ezequiel Martínez González. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la Caja expuso que es hijo de padre sexagenario y pobre. Resultando que según manifiesta el padre del mozo este fué citado por el Ayuntamiento en debida forma á fin de que ante él pudiera alegar las excepciones que tuviese por conveniente. Considerando no deber ser atendidas las excepciones que no se hubiesen alegado oportunamente ante el Ayuntamiento. Considerando que la excepción no ha sido interpuesta en tiempo hábil. Visto el art. 104 de la Ley de reclutamiento vigente se acordó declararle soldado siendo alta con destino al servicio activo y baja el n.º 4 Llorente Palacios María que pasa á la recluta.

Núm. 8. Gregorio Martínez Andrés. Alegó defeto físico. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo y baja el n.º 15 Miguel Campo Lacalle.

Reemplazo de 1880.

Núm. 9. Lázaro Soto Gómez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo y baja el n.º 20 Luís Grijalba Valles, que pasa á la recluta.

SANTURDE.

Reemplazo de 1880.

Núm. 1. José Valgañón Allona. Algo tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército y fue declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando que el hermano es procedente del

2º reemplazo del año 1875. Considerando que si bien este se encuentra en la actualidad sirviendo en el ejército no lo es por su suerte sino por haber sido prófugo en dicho reemplazo. Considerando que esta circunstancia no puede aprovechar al hermano del mozo en manera alguna. Considerando que la Real Orden de 5 de Marzo de 1880 declarando que los desertores con recargo que sirven en el ejército no se entiende que sirven en él para los efectos de la excepción señalada en el parágrafo 10 art. 92. puede aplicarse al caso actual por analogía. Se acordó confirmar el fijo del Ayuntamiento siendo alta el mozo con destino al servicio activo y baja el n.º 5 Manuel Blanco Hierro que pasa á la recluta. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de 15 días.

Reemplazo de 1879.

Núm. 3. Pedro Avellanosa y Avellanosa. Reconocido en Caja por don Antonio Varela y D. Martín Navasa fué declarado por el primero útil y por el segundo útil para el servicio militar. Nuevamente reconocido y para dirimir la discordia por D. Agustín Bedoya y D. Tomás Sáenz Viguera fué declarado inútil.

MANZANARES.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Luis Ruiz Ochoa. Alegó tener un hermano en el ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo alta el mozo para activo con destino pendiente de ejercicio y baja el n.º 4 Llorente Palacios María que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1880.

Núm. 4. Dionisio Pablo Arenas. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente y considerando se hallan debidamente probados los extremos todos de la excepción alegada, se acordó darle de baja en el servicio activo con destino a la reserva quedando sin cubrir el cupo de dicho pueblo por no haber mozos que se encuentren en situación de reclutas disponibles.

VINIEGRA DE ARRIBA.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Florencio Matute Hernández. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Reemplazo de 1880.

Núm. 2. Epifanio Lázaro Martínez. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

AGONCILLO.

Reemplazo de 1878

Núm. 2. Pedro Valerio San Miguel. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Núm. 5. Felipe Santiago Monforte.

Declarado exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre cuya excepción le ha sobrevenido después del ingreso en Caja. Se acordó darle de baja en el servicio activo, quedando sin cubrir el cupo.

Se acordó ordecar al Ayuntamiento de este pueblo practicara con arreglo á la ley la revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores concediéndole término hasta el quince del actual, en cuyo dia deberá presentarse un comisionado del Ayuntamiento con los oportunos expedientes y mezos interesados.

ARRURAL.

Reemplazo de 1879.

Núm. 1. Pablo Ruiz Jubera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Se acordó darle de baja en el servicio activo con destino á la reserva y alta en su lugar al n.º 7 del alcalde de Agoncillo Pío Valerio Castroviejo.

HORTIGOSA.

1878.

Núm. 3. Vicente Hermoso Saenz. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del artículo 147 de la Ley de reclutamiento vigente.

SANTO DOMINGO.

Reemplazo de 1878.

Núm. 7. Millán Velasco López. No presentándose a ser tallado como debiera se acordó ordenarle lo verificar en cualquiera de los días que la Comisión provincial celebre sesión.

Reemplazo de 1879.

Núm. 8. Anselmo Andrés Ruiz. Tallado en Caja, corto para activo, conforme.

Núm. 12. Raimundo Gómez Val. Exceptuado sin reclamación por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre. Se acordó darle de baja en el servicio activo con destino á la reserva y alta en su lugar el n.º 24 Pedro Ochoa González.

Núm. 18. Victoriano Vargas Azofra. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó darle de alta para el servicio activo causando la baja del n.º 24 Pedro Ochoa González quien debe pasar á situación de recluta disponible aunque en el dia de hoy ha sido dado de alta para el servicio activo por haber sido dado de baja en dicho servicio el mozo n.º 12 Raimundo Gómez Val.

Núm. 21. Gregorio Martínez Ezquerro. Declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamación. Tallado y reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo causando la baja del n.º 23 Cristóbal Alonso Ramírez.

Reemplazo de 1880.

Núm. 2. Donato Pascual García. No presentándose a ser tallado se acordó lo verificar el dia 15 del mes actual.

(Se continuará).

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 3 de Setiembre de 1881.

PSICROMETRO.	ESTADO DEL CIELO.		DESPESADO.
	Lluvia en milímetros.	OZONÓMETRO EN 21 GRADOS.	
TERMÓMETROS EN MILÍMETROS	AGUA EVAPORADA EN MILÍMETRO	6'8	4'06
TERMÓMETROS EN MILÍMETROS	TERMÓMETRO SECO.	17'4	1'0
TERMÓMETROS EN MILÍMETROS	MÍNIMA A LA SOMBRA.	25'4	40'0
TERMÓMETROS EN MILÍMETROS	MÍNIMA POR IRRAZACIÓN.	27'0	
TERMÓMETROS EN MILÍMETROS	MÁXIMA AL SOL.		
TERMÓMETROS EN MILÍMETROS	TERMÓMETRO SECO A LA SOMBRA.		
PSICROMETRO.	VIENTO.	O. E. CALMA.	N. E. CALMA.
PSICROMETRO.	TENSIÓN DEL VAPOR.	11'06	9'7
BARÓMETRO EN MILÍMETROS.	HUMEDAD.	75	40
HORA.	MÁÑANA.	733'21	729'94
HORA.	3 TARDÉ.		

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE

PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE HACER EN MADRID

EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1881.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en decimos a 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	1.250.000
1 de.	750.000
2 de	250.000
4 de	125.000
20 de	50.000
50 de	25.000
1.758 de	2.500
5.999 reintegros de	500 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.
99 aproximaciones de	2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anteriores y posteriores al del premio mayor.	100.000
2 idem de 34.000 id., para los números anteriores y posteriores al del premio segundo.	68.000
2 idem de 22.500 id., para los números anteriores y posteriores al del premio tercero.	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera, que si éste cabe en suerte al número 805 ó a 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada década.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la legislación vigente, dando reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vean los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 4º de Julio de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Se arrienda en pública subasta el dia 3º del próximo Setiembre á las 12 de su mañana, un molino harinero situado en el término de la Vega, de esta jurisdicción, y distante un quilómetro de la población, con dos buenas piedras y dos fanegas y 4 celestines de tierra destinada a hortaliza.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de dicha finca, pueden dirigirse á la villa de Agoncillo, á don Epifanio Sesma Pérez, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo. 3.-8.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.